



## ORDEN 2025-002

### SEGUNDA ENMIENDA A LA ORDEN PROVISIONAL NÚM. 1 BAJO EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PRECIOS DEL CAFÉ NÚM. 8578

El Art. 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, (en adelante, la “**Ley Orgánica**”), también conocida como Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante, el “**DACO**”), faculta a la Secretaria del DACO a revisar los precios del café sujeto a las recomendaciones que, a base de estudios económicos, remita un Comité Evaluador del Café. A tono con ello, el 26 de enero del 2023, el entonces Secretario Designado del DACO, el Lcdo. Hiram Torres Montalvo, emitió la Orden Provisional Núm. 1 Bajo el Reglamento para el Control de Precios del Café Núm. 8578, (en adelante, la “**OP 1**”) en el cual, provisionalmente, estableció los distintos precios mínimos.

Posteriormente, el 19 de enero de 2024, la Secretaria Designada, la Lcda. Lisoannette M. González Ruíz, mediante la Enmienda a la Orden la Orden Provisional Núm. 1 Bajo el Reglamento Para el Control de Precios del Café Núm. 8578 (en adelante, la “**OP 1.2**”), extendió la OP1 hasta el 26 de enero del 2025, sin alterar los precios allí mencionados.

Actualmente, no se ha recibido el insumo del Comité Evaluador del Café ni los estudios relacionados que este proceso conlleva según designado por la previa administración. Por esta razón, sería tanto impropio como improcedente tomar decisiones que puedan alterar la política pública sin contar con la información pertinente. En consecuencia, la Secretaria Designada ha decidido enmendar la OP 1.2 para extender su vigencia hasta el 27 de julio de 2025, con el objetivo de otorgar tiempo para nombrar un nuevo Comité Evaluador del Café, recopilar la información necesaria y concluir los estudios relevantes, garantizando así una toma de decisiones responsable e informada.

Tal como en la OP 1 y OP 1.2, el café importado semi-tostado que se vende a través de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias se mantendrá a un precio de \$375.00 por quintal de arábica y a \$256.00 por quintal de robusta. Los precios del café de la cadena de distribución a partir de la vigencia de esta Orden se mantendrán libres del control tradicional. A manera de claridad, los precios mínimos a los que los agricultores y beneficiadores se les pagará el café serán:

Precios minimos de Café al Agricultor	Precio
Café uva maduro por almud (22 almud = 1 quintal)	\$18.00
Café uva maduro por libra (22 almud = 1 quintal)	\$0.64
Café verde-maduro por almud (22 almud = 1 quintal)	\$12.00
Café verde-maduro por libra (22 almud = 1 quintal)	\$0.43
Café Robusta por almud (18 almud = 1 quintal)	\$12.00
Café Robusta por libra	\$0.43
Precios Beneficiadores	Precio
<b>Precio beneficiado humedo</b>	
Pergamino primera – base pilado	\$488.00
Collor segunda– base pilado	\$347.00
Robusta Collor– base pilado	\$294.00
<b>Beneficiado seco</b>	
Pilado primera	\$500.00
Pilado segunda	\$359.00
Robusta pilado	\$306.00

Cualquier Orden, Resolución, o determinación emitida previamente por el DACO inconsistente con lo aquí esbozado quedará sin efecto con la aprobación de esta Orden. El incumplimiento a esta Orden y/o a las leyes que la autorizan están sujetas a las sanciones que apliquen, las cuales incluyen la imposición de multas administrativas de hasta \$10,000.

Si algún tribunal competente con jurisdicción declara nula o invalida alguna de las cláusulas de esta Orden, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas que no se afectaron por la determinación judicial de nulidad o invalidez.

Esta Orden entrará en vigor a partir del 26 de enero del 2025 y su vigencia se extenderá, provisionalmente, por un periodo de seis meses, o hasta que por determinación de la Secretaria Designada o por recomendación del Comité Evaluador del Café se emita una nueva Orden.

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de enero de 2025.



Sra. Natalia Catoni  
Secretaria Designada